



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00221316-NEU-ADM#MED - Reencasillamiento personal del CPE

VISTO:

El EX-2020-00221316-NEU-ADM#MED (Expte. Papel N° 8120-003635/19), la Ley 2890 - Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación, el Decreto N° 0138/14, el Decreto N° 1981/19 y la Resolución N° 0033/14; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley mencionada en el Visto se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación;

Que a través de la Resolución N° 0033/14, ratificada por Decreto N° 0138/14, se aprueba a partir del 01 de enero de 2014, el encasillamiento Inicial del personal convenionado dependiente del Consejo Provincial de Educación;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo, prevé el régimen de ingreso, requisitos y aspectos reglamentarios generales aplicados al procedimiento de ingreso, como así también analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que se suscitaren en la relación laboral, en el marco del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, conforme el marco legal acordado y convalidado entre las partes involucradas en el mismo, a través de las distintas Comisiones Convencionales Específicas conformadas para tal fin;

Que el reencasillamiento del personal convenionado ha sido tratado en diferentes reuniones, según consta en Actas de CIAP N° 001/16, N° 001/17 y N° 001/19 y Acta de fecha 22 de junio de 2018, suscripta entre representantes del Consejo Provincial de Educación y representantes sindicales;

Que mediante el Acta CIAP N° 002/19 emanada de la Comisión Interpretación y Autocomposición Paritaria, en acuerdo de partes, se resuelven los criterios de encuadramiento a utilizar para el reencasillamiento del personal;

Que por Decreto N° 1981/19 se reencasilló a los agentes dependiente del Consejo Provincial de Educación y se autorizó el pago de una bonificación a aquellos agentes Nivel 5 de cada agrupamiento, en concepto de promoción horizontal, a partir del 01 de septiembre de 2019;

Qué involuntariamente se ha omitido incorporar a diferentes agentes que reúnen las condiciones previstas en el Acta N° 002/19 para su corrimiento de nivel dentro de su agrupamiento;

Que se han analizado las situaciones mencionadas precedentemente, corroborando su correspondencia;

Que por lo expuesto y a los efectos de dar cumplimiento al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2890, resulta pertinente confeccionar la correspondiente norma para asignar los niveles de encuadramiento a cada agente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **REENCASÍLLANSE** a partir de la 01 de septiembre de 2019 al personal dependiente del Consejo Provincial de Educación, que como documento **IF-2020-00319590-NEU-RELINS#MED** forma parte integrante de la presente norma, en los agrupamientos y niveles que en cada caso corresponda.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** el pago de bonificación por promoción horizontal a los agentes comprendido en el Escalafón Único Funcional y Móvil del Convenio Colectivo de Trabajo – Título III, aprobado por Ley 2890, los cuales se nominan en el documento **IF-2020-00319592-NEU-RELINS#MED** de la presente norma, con efectividad al 01 de septiembre de 2019, según lo acordado en el Acta CIAP N° 0002/19.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias y de cargos correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, será imputado con cargo a las partidas que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos.

Artículo 6°: **DETERMÍNASE** que a través de las Direcciones Provinciales involucradas del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.